

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO
REFERENCIA : 2020-00073-00
DEMANDANTE : GILBARDO ANTONIO TORRES CASTELLANOS
DEMANDADA : MUNICIPIO DE SIMIJACA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por el vocero judicial de la parte demandante, en el que interpone recurso de apelación contra el auto proferido el 2 de octubre de la presente anualidad.

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 139 del Código General del Proceso, aplicable al asunto bajo examen por autorización del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, advierte el despacho que la decisión contenida en el auto impugnado, no admite recurso. Veamos:

A través del proveído materia de opugnación, el despacho, dispuso el rechazo de plano de la demanda, por ausencia de competencia.

De conformidad el canon 139 del Código General del Proceso, aplicable al asunto bajo examen por autorización del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, “[s]iempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente, solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**” (destacado fuera de texto).

La norma en referencia, permite determinar con claridad que la providencia opugnada, no es susceptible de recurso alguno. Como claramente se indica en la disposición aludida, tal determinación demarca para la demanda rechazada, un sendero diferente.

Conforme a lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora no se concederá.

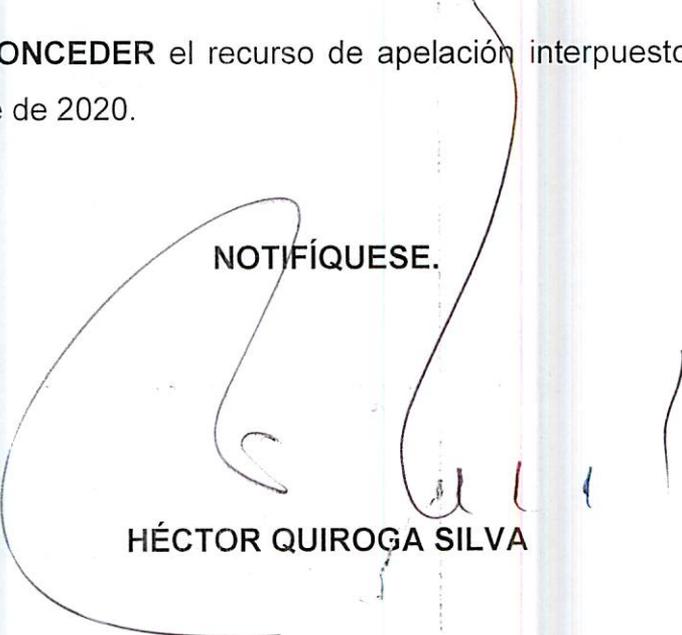
Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra auto de fecha 2 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA